



ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Pedroche y Rojo, Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Entidad de Derecho Público adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda,

Y de otra, D. José María Múgica Flores, Director de la Organización de Consumidores y Usuarios, Asociación privada inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior (nº 181) y en el Registro del Instituto Nacional del Consumo (nº 15.657).

MANIFIESTAN

I.- Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Acuerdo.

II.- Que la Organización de Consumidores y Usuarios (en adelante, OCU) es una asociación privada, sin ánimo de lucro, acogida a la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación y que tiene entre sus fines la educación, orientación, información, defensa y representación de los consumidores y usuarios.

III.- Que el Plan de Prevención del Fraude Fiscal presentado al Consejo de Ministros el 4 de febrero de 2005 promueve el establecimiento de mecanismos de colaboración corporativa o asociativa con la Agencia Tributaria para la detección y represión de los comportamientos defraudatorios que afectan a la competencia económica.

Que el citado Plan considera necesario consolidar y reforzar la conciencia fiscal de los españoles con medidas de comunicación institucional que favorezcan el cumplimiento voluntario y disuadan las conductas defraudatorias y recomienda, en particular, el



fomento de la utilización y exigencia de facturas mediante contactos con las asociaciones de consumidores y usuarios.

IV.- Que la Agencia Tributaria y la OCU consideran necesario llevar a cabo acciones conjuntas que ayuden a reforzar la conciencia fiscal y a proteger los intereses de los consumidores y usuarios.

Que como ejemplo de dichas acciones conjuntas, la Agencia Tributaria y la OCU desarrollarán actuaciones para fomentar la utilización y exigencia de factura u otros justificantes. La factura u otros justificantes de venta constituyen la prueba de la relación entre el empresario o profesional y el consumidor o usuario y, por tanto, son un comprobante imprescindible en caso de reclamación. Igualmente, para justificar los gastos o deducciones, los contribuyentes necesitan de documentos claros y precisos. De ello se deriva la existencia de una normativa que regula la obligación de los empresarios y profesionales de expedir y entregar factura u otros justificantes por cada una de las operaciones que realicen.

V.- Que la Agencia Tributaria y la OCU consideran que sería muy beneficioso disponer de un sistema estable de colaboración mutua con el fin de consolidar una adecuada conciencia fiscal colectiva y defender los intereses de los consumidores y usuarios y manifestando su voluntad de colaborar mutuamente, acuerdan las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre la Agencia Tributaria y la OCU, con el fin de reforzar y consolidar la conciencia fiscal colectiva y defender los intereses de los consumidores y usuarios.

Los compromisos incluidos en el presente Acuerdo son la manifestación de declaraciones de voluntad. La colaboración prevista en el presente Acuerdo será voluntaria y no vinculante jurídicamente.

Segunda. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo es la realización de aquellas acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula cuarta y, en particular, el fomento de la exigencia y utilización de factura por los consumidores y usuarios.



Tercera. Objetivos de la Agencia Tributaria y de la OCU en el marco del Acuerdo

La Agencia Tributaria y la OCU colaborarán a través de las acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula cuarta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

1. Para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, la Agencia Tributaria y la OCU colaborarán en la elaboración de folletos, artículos u otras publicaciones sobre los temas acordados en la Comisión prevista en la cláusula cuarta y, en particular, sobre la necesidad de exigir y utilizar factura.
2. La Agencia Tributaria y la OCU darán difusión a los folletos, artículos u otras publicaciones preparados conjuntamente a través de sus distintos canales de comunicación: publicaciones, páginas web, oficinas, etc.
3. La Agencia Tributaria y la OCU realizarán las actuaciones oportunas para dar difusión a través de su página web, al presente Acuerdo y a cualesquiera otras actuaciones que se consideren de interés común.
4. La Agencia Tributaria y la OCU designarán las personas de contacto directo y permanente para el impulso y ejecución de las acciones previstas en este Acuerdo y de las acciones que acuerde la Comisión de Comunicación y Seguimiento.

Cuarta. Comisión de comunicación y seguimiento

Para la aplicación, seguimiento y evaluación del presente Acuerdo, así como para su adecuada interpretación, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por cuatro miembros, dos de ellos en representación de la Agencia Tributaria y dos de ellos en representación de la OCU.

Esta Comisión elaborará un plan de actuación conjunta por cada período de vigencia del Acuerdo para desarrollar el contenido concreto de la colaboración anual.

El Director General de la Agencia Tributaria designará un representante del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales, quien actuará como Presidente y un representante del Departamento Gestión Tributaria

Los representantes de la OCU serán designados por su órgano directivo.



Con anterioridad a la primera reunión de dicha Comisión, las partes deberán comunicarse por escrito los nombres de sus representantes en la misma.

La Comisión, que será convocada por su Presidente, se reunirá por primera vez dentro de los tres meses siguientes a la firma de este Acuerdo, y posteriormente de forma ordinaria una vez al año, y de forma extraordinaria siempre que sea necesario a petición de cualquiera de las partes firmantes del Acuerdo.

La Comisión podrá apreciar, en su caso, la conveniencia de levantar acta de las reuniones.

Quinta. Vigencia

El Acuerdo de Entendimiento entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, manifestando su voluntad de no renovarlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Y para que así conste, se firma el presente documento, por duplicado, en Madrid, a 17 de febrero de 2006.

Por la Agencia Estatal de
Administración Tributaria,

Por la Organización de
Consumidores y Usuarios

D. Luis Pedroche y Rojo
Director General

D. José María Múgica Flores
Director General